

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado actor solicitó aclaración parcial del mandamiento de pago. Para proveer. Bucaramanga, 24 de junio del 2021.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2021-00107 00

Bucaramanga, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

En memorial que antecede, el apoderado actor solicitó aclarar, corregir o adicionar el mandamiento de pago de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), en lo que tiene que ver con la tasa de interés de plazo y mora ordenadas, pues a su juicio genera confusión que se hubiera ordenado pagar intereses de mora “..liquidados a la tasa máxima legal pactada en el pagaré...”, cuando la tasa pactada es para los intereses de plazo del 2.3% y no para los de mora, esta sí, a la máxima legal permitida. Conforme con el Art. 285 del C.G.P. se procede de decidir lo correspondiente, aclarando la parte motiva y resolutive del auto.

Al respecto debe decirse que el reconocimiento de los intereses de plazo a favor del acreedor sólo puede hacerse por la tasa fijada en el título valor siempre y cuando ésta no supere la tasa máxima legal, según lo prevé el artículo 884 del C. Co:

“Artículo 884. Límite de intereses y sanción por exceso. *Cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, éste será el bancario corriente; si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de esos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990”.* (subraya el Despacho).

Así las cosas, teniendo en cuenta que las partes convinieron pactar los intereses de plazo del 2.3% mensual tanto en el pagaré No 80092286 como en las letras de cambio Nos. 001, 002, 003, 004, 005 y 006, el Juzgado procederá a librar la orden de apremio por los intereses en el porcentaje solicitado.

Frente a los intereses de mora, se librará orden de pago desde la fecha correspondiente y a la tasa máxima permita por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

Por consiguiente el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR los numerales 1.1. 1.2., 2.1., 2.2, 3.1., 3.2., 4.1., 4.2., 5.1., 5.2., 6.1., 6.2, 7.1. y 7.2. del ordinal PRIMERO del auto de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), los cuales quedarán así:

- **PAGARÉ No. 80092286**

1.1 Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 30.000.000), causados desde el 28 de octubre de 2016 hasta el 26 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2.3% mensual.

1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 27 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **LETRA DE CAMBIO No 001**

2.1 Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000) causados desde el 28 de octubre de 2017 hasta el 26 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2.3% mensual.

2.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 27 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **LETRA DE CAMBIO No 002**

3.1 Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) causados desde el 28 de febrero de 2018 hasta el 26 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2.3% mensual.

3.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 27 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **LETRA DE CAMBIO No 003**

4.1 Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) causados desde el 15 de noviembre de 2018 hasta el 26 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2.3% mensual.

4.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 27 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **LETRA DE CAMBIO No 004**

5.1 Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) causados desde el 14 de febrero de 2019 hasta el 26 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2.3% mensual.

5.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 27 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **LETRA DE CAMBIO No 005**

6.1 Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) causados desde el 13 de julio de 2019 hasta el 26 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2.3% mensual.

6.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 27 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

- **LETRA DE CAMBIO No 006**

7.1 Por concepto de los intereses de plazo sobre la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) causados desde el 19 de marzo de 2020 hasta el 26 de abril de 2021, liquidados a una tasa del 2.3% mensual.

7.2 Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, causados desde el 27 de abril de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C. de Co.), y sin que supere los límites establecidos para evitar incurrir en interés de usura.

En lo demás sin modificaciones.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto y el proferido el día 10 de junio de 2021 a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 061 del 17 de agosto de 2021.

Firmado Por:

**Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Civil 011
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ec04d9177937b292b8a24dc876444de0c8a789a12f156be057cab6370ffe660
Documento generado en 13/08/2021 03:27:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**